

MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

ACTUALIDAD.

En París se ha constituido últimamente una liga política de hombres eminentes en los dominios de la ciencia y del arte, cuya principal finalidad ha de consistir en ir sustituyendo a los charlatanes e indocumentados políticos que se apoderan, sin otros méritos que la audacia y la frescura, del gobierno de la nación, por personas serias, competentes, técnicas y honradas.

He ahí una liga que está haciendo falta en España.

Vivimos en una época de especializaciones. La omnisciencia y el saber enciclopédicos no se dan en una persona. Puede existir a lo sumo algún genio, algún grande intuitivo, que sepa ver las cosas profundas y en una proyección lejana. Pero en el hacer, en el obrar, en el trabajar cotidiano y habitual, son necesarios los hombres hormigas, los hombres perseverantes, escrutadores e investigadores, que dedican la vida entera a un solo trabajo, que reconocen que no hay

nada pequeño en el mundo y que toda ocupación digna toma un valor substantivo y transcendente cuando está inflamada por la llama de un ideal.

De aquí surge necesariamente una heterogeneidad de actividades, que tiene su raíz en la diversidad inmensa de capacidades.

Y ya no se puede dar la capacidad política, homogéneamente, en globo, en una sola persona. La política ya no es una sola función unilateral, desempeñada por un solo órgano, que a veces no era más que un bastón. El primitivo «orden y mando» y el anacrónico «hago saber» se han diluido, metamorfoseado y convertido en un ingente organismo con múltiples y variadísimas funciones.

La política, la administración y gobierno de las naciones, va adquiriendo ahora funciones tan complejas, que no pueden ser ejercidas sin la colaboración de la ciencia. De aquí que los técnicos, los conocedores, los aptos, sean llamados para desempeñar ciertos cargos que *vienen anchos* a los políticos.

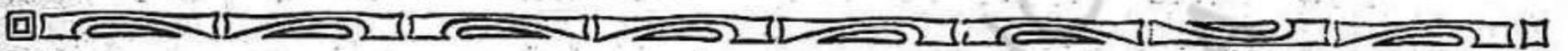
El hombre político, tal como lo hemos conocido siempre en España, pertenece a un tipo biológico que está llamado a desaparecer forzosamente, dentro de poco. Ya no convencen a nadie esos tipos ridículamente amables, superficiales, de verborrea insípida, vacuos de pensamiento, ayunos de moralidad, en cierto modo ladinos, mezcla híbrida de titiritero y de caballero de industria.

No. Ahora los pueblos quieren realidades y desean nutrirse con sanos alimentos y no con substituciones y *figuraciones*. Desean seriedad y verdad.

Y como aspiran a dirigirse a sí propios, no quieren en sus frentes muñecos de cartón, sino verdaderos hombres, de

carne, hueso, sangre, nervio, fibra, emoción, sensibilidad, hondo pensamiento, visión infinita, buen corazón, recta conciencia, acción resplandeciente, intención purísima y sinceridad absoluta.

Y, por encima de todo, hombres *técnicos y probos*, es decir, concededores de la verdad y hacedores del bien, que sepan abrir amplios caminos de libertad y señalen la norma de un mejoramiento sin límites.



Des de Barcelona.

Senyors mestres: Tranquilitzeu-vos.

Creient convenient coneixer el parer de persona tant autoritzada com el Sr. Ventosa sobre el pervindre de la primera ensenyança a Catalunya, quant s'en pugui cuidar ella mateixa, el nostre amic Sr. Vernet va demanar-li hora per a visitar-lo amb el Sr. Porqueres. I en rèbrels el dia 9 del corrent, va dir-los l'exministre d'Hisenda i de Proveïments d'Espanya: «Avui puc donar-los no sols la meva opinió, sino la del Consell Permanent de la Macomunitat i la dels Parlamentaris adjunts representants de tots els partits de la nostra terra.—El dia que Catalunya disposi de la seva primera ensenyança, no farà més que passar-la del Estat Espanyol al Estat Català. *Sous, nomenaments, organització, etc., no anirà per a rés als municipis. El pa i la independència del mestre i el pervindre de la Escola tindran tota la garantia dels alts poders de Catalunya.*—I aquest acord ha sigut pres amb tal unanimitat, que ni tant sols la més petita objecció, ni sisquera l'observació més lleu s'es feta per cap dels reunits».

Altres paraules falagueres, de consideració al mestre i a l'escola, sortiren de llavis del eminent home d'Estat que sempre ha sentit intensament el problema de la primera ensenyança pública.

Content, deixo la importància i transcendència d'aqueixes declaracions a la vostra consideració i a la de tots els mestres de nostra patria.

DR. FRANQUESA.

(De *El Magisterio Tarraconense*).

Carta abierta.

Sr. Administrador de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.

Muy Señor mío: La pregunta que por mediación de ese periódico nos dirige a todos la Asociación Provincial requiere por mi parte una contestación más extensa que la que puede contenerse en el espacio de cuatro líneas que nos deja V. para contestar. Por esta razón la explanaré tan brevemente como pueda y si no le parece a V. mal, puede publicarla en el periódico, donde sin duda merecerá la censura de unos y la aprobación de otros, por lo cual debo manifestar a todos que mi intención, al escribir estas cuartillas, no es otra que el bien del Magisterio, que al fin y al cabo es el propio.

* * *

En el caso de concederse la autonomía a los municipios ¿cree V. conveniente que se faculte a éstos para nombrar y pagar a los Maestros?

* * *

Por mi parte no lo creo conveniente, ni posible, dada la organización actual del Magisterio.

No es conveniente que los municipios nos elijan, porque sería renunciar a un derecho precioso que tenemos los Maestros: el de poder trasladarnos a nuestra voluntad, y el de poder elegir el destino que mejor nos convenga (claro que en relación siempre con nuestros derechos en el escalafón).

¿Qué diremos respecto al pago? Poco hay que decir, pues ya todos nos sabemos de memoria que sería una barbaridad, pues volveríamos a ser esclavos del caciquismo, y volveríamos al proverbial «más hambre que un Maestro de escuela».

Però además de no ser conveniente, no es posible. Nosotros no queremos que nos pague el municipio; y el municipio que pagaba a los maestros con 250 y 500 pesetas y que sigue pagando actualmente al Estado por cada maestro rural lo más 825 pesetas no querría cargar con los nuevos sueldos.

Y lo que ocurre en municipios rurales, fuera lo mismo en los demás, principalmente en aquellos donde hay escuelas graduadas con numeroso personal y satisfacen, relativamente, una exigua cantidad para atenciones de primera enseñanza. Este municipio, por ejemplo, paga al estado por dos maestros de 825 pesetas y en cambio tiene: un maestro con 1.500, (próximo a ascender a 2.000) una maestra con 2.500 y otro maestro en el agregado La Cot con 1.500, total 5.500 pesetas sin contar

ni material ni clases de adultos; ¿hay quien pueda creer que se avendría gustoso a cargar con los nuevos gastos?

Y lo que decimos de pagarlos, diremos de elegirlos; los municipios elegirían por regla general un maestro baratito y los que tuvieran un sueldo regular no podrían ir a ninguna parte.

Por todas estas razones, creo huelga la pregunta que se nos hace, pues no hay duda que todos los maestros estaremos de acuerdo en contestarla negativamente.

Pero ya que de autonomía tratamos, ahí va otra preguntita que creo más al caso, pues en ella va el verdadero problema planteado, en cuya solución no estaremos tan contestes todos los Maestros.

* * *

En el caso de concederse la autonomía regional ¿cree V. conveniente se faculte al gobierno regional para nombrar y pagar a los Maestros?

* * *

En Cataluña creo que sí.

Supongo recordará V. que en el documento presentado al gobierno por la Mancomunidad de Cataluña se dice entre otras cosas que los funcionarios que ejercen en Cataluña pasarán a depender del poder regional que *les conservará todos sus derechos* y si lo cree procedente se los *aumentará*.

Si esto es así ¿qué peligro podemos ver los Maestros en depender del poder regional? Que forme de nosotros un escalafón de Maestros de Cataluña a base de los sueldos actuales; que con arreglo al citado escalafón, anuncie y resuelva los concursos de traslado, como en la actualidad, pero entre maestros de la región; que en épocas fijas conceda los ascensos por riguroso orden de corrida de escalas; que convoque oposiciones regionales o provinciales para proveer las escuelas desiertas en traslado y las de nueva creación, que construya o subvencione a los municipios para la construcción de edificios escolares.

Que cree escuelas donde sean necesarias.... que atienda en fin al mejoramiento de la enseñanza en Cataluña, ya por propia iniciativa, ya a instancia de los Maestros.

Tal vez objetará V. que este procedimiento nos impediría salir de Cataluña, a lo cual debo decirle en primer término, que en general los maestros catalanes no desean salir de ella y que por si alguno dese a trasladarse debiera concedérseles por una sola vez el derecho de hacerlo fuera de concurso. En cambio los concursos de traslado entre nosotros serían mas asequibles y no como ocurre ahora que en cuanto hay una

vacante en Cataluña, que se repute buena, viene a lo mejor un maestro de Cádiz o de la Coruña y se la lleva. Y que esto es así lo prueba el que en Barcelona el cincuenta por ciento de los maestros actuales no son catalanes. Estos señores, para mí respetabilísimos, han sabido distinguir la supremacía de Barcelona sobre otras capitales de provincias y allí se han dirigido. Esto no ocurriría si los concursos se circunscribieran a la Región Catalana.

Podríamos formar entonces los Maestros la Asociación Regional, en la que ingresaríamos todos, con una junta directiva formada por los presidentes de cada partido y si fuera conveniente un representante de los maestros de cada capital de provincia, y un Consejo Permanente encargado de gestionar ante las autoridades lo que se creyera conveniente para el bien de la enseñanza y de los Maestros.

Para mí semejante organización no entraña peligro alguno. En cambio, si frente a nuestras escuelas, instaladas casi todas en locales reñidos con la higiene y el buen gusto, levanta el Consejo Regional Palacios de la Enseñanza con personal mejor dotado que el del Estado, acaba con el corto prestigio que ante el pueblo tiene hoy la Escuela Nacional.

Observo que parte de los Maestros miran con recelo la obra de la autonomía, mientras otros tienen en ella extrema confianza. Echando por el justo medio creo que lo más procedente fuera dirigirnos a la Mancomunidad diciendo: Señores, si el gobierno os concede la Autonomía y os delega la enseñanza ¿qué vais a hacer con los Maestros?....

Entonces podríamos discutir con conocimiento de causa y nuestras apreciaciones tendrían fundamento, ahora carecen de él.

Perdone, Sr. Administrador, si he sido más extensa de lo que me propuse en un principio y ojalá llegue el Magisterio a un perfecto acuerdo en los puntos esenciales que han de marcar la orientación para el porvenir, como desea su atenta S. S.

CONCEPCIÓN SENTÍES.
Maestra Nacional.

Santa Pau 11 enero 1919.

PROBLEMES PEDAGOGICS.

L'escola, fi o medi?

S'ha proclamat en certes ocasions i fins amb éxit, que «l'Escola, l'Es-

cola primària, deu ésser per l'Estat un *fi*, no un *medi*», i també que «de-
vem servir a l'Escola, no servi'ns d'ella.» (1).

Qüestions son aquestes de interès trascendental i que valen la pena
d'ésser meditades serenament. Creiem nosaltres que, en l'assumpte
d'assignar a l'Escola la categoria de *fi* i exclure-la de la categoria dels
medis, hi ha influït molt el comú prejudici de pensar que, en aquest or-
dre de coses—en l'ordre dels medis i dels fins—calificar a una cosa de
medi es tractar-la despectivament, per creure que solsament els fins
porten aparellats en sí una dignitat substancial. I salta a la vista que
semblant perjudici no pot sostenir-se.

L'assignar a una cosa determinada la categoria de medi no vol dir
precisament calificar-la d'un mode despectiu. El medi, en sí, es una
cosa que podríem dir indiferent. Sa valor ètica apareix quan se'l posa
en funció amb el *fi* al qual està subordinat. Segons siga la dignitat del
fi, serà la dignitat del medi. Si's tracta d'un *fi* mesquí, immoral, anti-ètic
—en el sentit de que lo ètic solsament pot fer referencia al be—el medi
adequat per a aconseguir-lo no portarà en sí cap dignitat aparellada.
Pero en tractant-se de aconseguir un *fi* eminent, un dels més alts fins
de la vida humana per exemple, quin dubte hi ha de que'l medi adequat
serà també una cosa d'una valor ètica veritablement eminent?

Veritats son aquestes de *Perogrullo* pero que alguns aparenten igno-
rar per a aconseguir éxits momentanis devant d'un públic incaute o
benévol. Com també s'aparenten ignorar que'n aquest mateix ordre dels
fins i del medis hi ha un encadenament tal que una mateixa cosa es a la
vegada *fi* de coses que se li subordinan i medi per l'assoliment de fins ul-
teriors. De mode que excepte el *fi* últim, no hi ha fins absoluts. La rela-
tivitat es la llei constant en aquest ordre de coses. Tot depen del plànol
que'ns colque'm.

Es clar que aquests conceptes no son, ni volen ésser-ho, cap novetat
ni molt menys, i no feia falta repeti'ls si no fos porque sovint les coses
més evidents—pero per lo mateix les més fonamentals—son les més...
no diem ignorades porque'n aixó no hi cap ignorancia i molt menys en
el senyor Royo Villanova, pero si les més arreconades.

I vejam ja, la pregunta que encapsala aquestes ratlles. L'Escola, deu
ésser un *fi* o un *medi*? La contestació, després de lo que hem dit, es
clara. Suposem que l'Escola sigui per a nosaltres un *fi*, i que, tractant-

(1) Royo y Villanova (D. Antonio) en llur «Conferencia pronunciada en el
Ateneo de Madrid el día 11 de marzo de 1916» y publicada por «La Enseñanza».
Posteriorment se'n feren ressó molts periòdics professionals de la resta d'Es-
panya.

la com a tal, posem en joc tots els medis adequats per a aconseguir-lo: Mestres, locals, materials, organització, etc. S'acabarà aquí el problema? No, perquè llavors, i fins abans i tot, ens preguntarem: «Per a què tot això, es a dir, «per a quin fi»? Hi haurà algú que no's formuli aquesta pregunta? No.

L'Escola no pot ésser una institució que siga com fulla perduda en la ventada. L'Escola te, ha de tenir un fi. Quin es, quin ha d'ésser aquest fi? Aquí apareix el problema. Sa solució depen sempre de tota una concepció general de la vida i de la societat, i es clar que nosaltres no anem ara a intentar aquesta feina. Però si podríem passar revista de les principals posicions que s'han ofert en aquest ordre de coses, i en totes elles veuríem com l'Escola es una Institució de la qual un poder determinat—l'Estat, l'Església—se'n serveix per a aconseguir un fi eminent; el perfeccionament, la felicitat dels individus, de la societat. En totes elles, l'Escola es un *medi* per a l'assoliment d'un ample ideal humà (2).

Pert l'escola en dignitat siguent-li reconeguda la seva categoria de medi, encara que sigui fi de coses que li son subordinades? No.

Si el poder, en les mans del qual está l'Escola, es serveix d'aquesta Institució per a aconseguir el fi que li es propi, l'Escola es una Institució de caràcter sagrat. L'Escola, es clar, perderà aquest caràcter, si'l poder que la regeix l'encamina a la consecució d'un fi indegut. Llavors sí, la l'Escola ha perdut tota la seva valor i tota la seva dignitat. Però es que llavors, com ha passat moltes vegades, com passa encara avui dia—a Espanya mateix, aon l'Estat es serveix de l'Escola a Catalunya, a Galicia i a Basconia, com a «medi de dominació moral», no respectant el dret que te l'infant al propi llenguatge i al respecte de la propia originalitat d'esperit (3)—l'Escola, lluny d'ésser Escola, Institució augusta, perseguidora d'un fi august també, es un instrument del qual, amb maldat, se'n fa un us indegut.

JESÚS SANZ.

Madrid 10-1-919.

(2) En el número de EL MAGISTERIO GERUNDENSE corresponent al 29 de maig últim, sots l'epígraf «De Pedagogia Moderna» s'hi fa, de má Mestra, una admirable síntesi de la teoria natorpiana. Vegi's com en ella apareix l'Escola com a medi per a aconseguir el fi humà.

«Medio para esta adaptación: (adaptació del individu a la societat) la Escuela, cuya función es esencialmente social».

(3) El fet de que la majoria dels Mestres que actúen en eixos països espanyols siguin naturals dels mateixos, atenúa per sort, la gravetat de la dominació, pero aixó naturalment no basta per absoldre aquest Estat

PROSES CURTES.

L'EMPORDÀ.

Es el paradís de Catalunya; es la terra del panorama admirable, de les dolces cançons i de les tradicions que encanten.

El magestuós golf de Rosas, el ferreny cap de Creus, l'altiu Pirinéu i tota la verda plana son fonts inagotables de grandiosa poesia i refugi i estadà de les fades.

En els alts cims, en les fondes torrenteres, arrán del mar, en totes bandes, trova l'esprit quelcom en que extasiarse, ja contemplant la bella gama dels colors de Natura, ja escoltant el fresseig del mar o sentint la cantada que fa el vent del Canigó.

Enlloc cum en Roda, Perelada i Empuries se sent l'anyorança del passat que desperta en nosaltres la veu de les runes.

En cap altre part del mon hi ha un riu que canti tan estridentment cum La Muga en les seves revingudes les gestes dels herois que en les seves vores batallaren ni un mansai Fluvià que coreixi tan bellament les cançons dels nostres trovadors.

Sang de grecs i de visigots corre per les venes dels empordanesos i amb sang de francesos i d'alarbs está amarada la terra.

Escenari d'horribles batalles, joya copdiciada de tots els conqueridors, tránsit de la civilització, camí de les invasions, aixó fou l'Empordà.

Y la seva gent té en hereuatge les qualitats dels pobles que hi visqueren o que hi deixaren rastre del seu pas: son artistes cum els grecs, imaginatius cum els visigots e idealistes cum els francesos.

¡Terra meva i dels meus avantpassats, noble Empordà, qu'els deus te guardin!

A. GRATACÓS.

Santa Pau.

SECCION OFICIAL.

REAL DECRETO.

Aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de 27 de julio último en relación con la de 16 de julio de 1887, y regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

(Conclusión).

Art. 52. Los huérfanos de maestro y maestra percibirán conjunta-

mente las pensiones que les corresponden por su madre y por su padre totalmente, siempre que no excedan del límite fijado en la ley antes citada.

Art. 53. Cuando sean varios los que disfruten una pensión, las cantidades que dejen de percibir los unos por haber perdido el derecho, acrecerán a las de los otros, previa la oportuna aclaración.

Art. 54. Las pensiones de orfandad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba si hubiera correspondido al causante, con la limitación que fija el artículo 4.º de la ley de 27 de julio de este año.

De los expedientes de clasificación y pensión.

Art. 55. Los expedientes en solicitud de clasificación y pensión se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, cuyas dependencias, una vez completos aquéllos, los remitirán a la Junta de Derechos pasivos para su resolución, viniendo obligados a facilitar cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por esta Corporación.

Art. 56. Las Secciones administrativas y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid darán conocimiento a los interesados y a los habilitados de pasivos de las resoluciones de la Junta, entregando a los primeros las certificaciones de clasificación y pensión mediante recibo.

Art. 57. En los recibos de las certificaciones de clasificación o pensión que entreguen los jubilados o pensionistas en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, se hará constar si están o no conformes con el acuerdo de la Junta, debiendo las Secciones remitir a ésta dichos recibos al día siguiente de obrar en su poder.

Art. 58. Los expedientes en solicitud de clasificación que deberán presentar los interesados en las Secciones, se compondrán de los documentos siguientes:

1.º Instancia del interesado dirigida al presidente de la Junta de Derechos pasivos en la que exprese, además del nombre, apellidos, número del Escalafón general del maestro y domicilio, los años de servicios prestados en la enseñanza como propietario.

2.º Título profesional y administrativo que posea y sus copias correspondientes en papel de oficio.

3.º Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

4.º Certificaciones de posesiones y ceses, si ambos extremos no constan en los títulos administrativos.

Art. 59. Las Secciones administrativas y Secretaría de la Delega-

ción Regia de Madrid compulsarán las copias de los títulos profesional y administrativos, entregándolas a los interesados una vez cursada a la Junta el expediente con los originales.

Art. 60. En el caso de que los interesados hayan extraviado los títulos originales, se suplirán éstos con certificaciones expedidas por autoridad competente, y si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se acompañarán certificaciones testificales practicadas en el Juzgado municipal correspondiente con intervención del fiscal.

Art. 61. Las solicitudes de viudedad deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada, del causante.
- 2.º Partida de matrimonio, también legalizada.
- 3.º Partida de defunción.
- 4.º Títulos académicos y administrativos, con sus copias, en la forma determinada en el artículo 58 para la clasificación.
- 5.º Hoja de servicios del causante, certificada por la Sección correspondiente.

Art. 62. Si falleciese el causante estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en los números 4.º y 5.º del artículo anterior, con copia de la certificación de la Junta de Derechos pasivos concediendo la clasificación.

Art. 63. Las solicitudes pidiendo pensión y orfandad se acompañarán con los siguientes documentos:

- 1.º Instancia de los interesados.
- 2.º Partida de bautismo del causante, legalizada.
- 3.º Partida de matrimonio de los padres.
- 4.º Partida de defunción de éstos.
- 5.º Partida de bautismo de todos los huérfanos que hubieren quedado al fallecimiento de los padres, para justificar que son menores de veinte años los varones con derecho a pensión, y los que no lo tienen por exceder de dicha edad.

También habrán de acompañarse las partidas de matrimonio de las huérfanas casadas, para justificar que no les alcanzan los beneficios de la ley.

- 6.º Certificado de soltería de las huérfanas.
- 7.º Títulos académicos y administrativos del causante, en la forma prevenida en el artículo 58.
- 8.º Hoja de servicios del causante. Si éste estuviera jubilado se sustituirán con la certificación del haber pasivo los documentos a que se refieren los números 7.º y 8.º de este artículo.

Del abono de años de servicios.

Art. 64. Serán de abono para los efectos de la jubilación los años que los maestros y maestras o auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo a las disposiciones vigentes en la época del nombramiento.

También serán de abono los años que los maestros o maestras hubieren servido careciendo de títulos o certificado de aptitud, siempre que a la fecha de la ley de 16 de julio de 1887 contasen con quince años de servicios.

Los maestros que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas, hayan sido nombrados inspectores de Primera enseñanza o profesores de Escuela Normal, y desde estos cargos hayan vuelto al desempeño de las citadas Escuelas, tendrán derecho a que se les cuente para su clasificación, una vez jubilados, el tiempo que hubieran servido como tales inspectores o profesores de Escuela Normal, previo abono de los descuentos correspondientes.

A los maestros a que se refiere el párrafo anterior no se les reconocerá como regulador para la clasificación el sueldo que hayan percibido como inspectores o profesores de Escuela Normal, sino el que les corresponda como maestros y hayan disfrutado dos años.

Art. 65. Todo el tiempo servido por los maestros propietarios de una Escuela, si hubieren dejado ésta por servir otra como sustitutos, les será de abono para los efectos de jubilación, siempre que su nombramiento haya sido hecho con arreglo a la ley.

Expedientes de haberes devengados y de abono de mensualidades por no tener derecho a pensión.

Art. 66. Las cantidades que dejen devengadas a su fallecimiento los jubilados y pensionistas podrán ser solicitadas por sus herederos mediante expediente presentado a la Sección administrativa de Primera enseñanza donde el causante tuviere consignado el pago, compuesto de los documentos siguientes:

- 1.º Instancia del heredero, dirigida al presidente de la Junta de Derechos pasivos.
- 2.º Partida de defunción del causante, legalizada.
- 3.º Certificación original del haber que le fué concedido al causante por la Junta de Derechos pasivos.

Art. 67. Resueltos por la Junta los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y librado lo que corresponda, la Sección administrativa ordenará a los habilitados de pasivos el pago a los herederos después de cumplir lo prevenido en el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 68. A las solicitudes que a partir de 1.º de enero de 1919 se presenten en las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid en petición de las mesadas de supervivencia a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 27 de julio del presente año, se acompañarán partidas de matrimonio y de defunción del causante y la hoja de servicios correspondiente.

Las secciones administrativas de Primera enseñanza y Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, al cursar estas peticiones a la Junta de Derechos pasivos, unirán certificación en la que conste, con arreglo al expediente personal que obre en sus oficinas, los servicios que en propiedad tuviere prestados el maestro o maestra fallecido.

Art. 69. El pago de las mensualidades de supervivencia que correspondan en armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 27 de julio último, se acordará por la Junta de Derechos pasivos, entendiéndose que sólo tienen derecho a su percibo las viudas o huérfanos que en el caso de que el causante hubiere servido veinte años en propiedad en las Escuelas públicas que tuvieran derecho a pensión.

De los ingresos en el fondo pasivo.

Art. 70. Para atender al pago de los jubilados y pensionistas, la Junta de Derechos pasivos percibirá anualmente el 6 por 100 del total importe de los haberes que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para los maestros de Primera enseñanza, y el crédito que se consigne en el dicho presupuesto para este servicio.

De igual modo percibirá el 6 por 100 de personal y 10 por 100 del material de los maestros de las Escuelas de Beneficencia y de Patronato que tengan derecho a los beneficios de la ley de 16 de julio de 1887, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 27 de julio de este año.

Art. 71. Los jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y el secretario de la Delegación Regia de Madrid comprendidos en la ley de 23 de julio de 1895 que deseen continuar con el derecho que la misma ley les concede, ingresarán en fondo pasivo el 6 por 100 de su sueldo y el 10 por 100 del material.

Art. 72. La Diputación provincial de Navarra, en tanto abone directamente las atenciones de Primera enseñanza de su provincia, ingresará en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 de los haberes de los maestros y auxiliares, cualquiera que sea la situación de las Escuelas, quedando relevada de abonar lo correspondiente a las Escuelas vacantes y diferencias de interinidades cuando empiecen a regir los nuevos presupuestos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Las resoluciones de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario serán ejecutivas, y contra ellas podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Instrucción pública en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que las Secciones administrativas de Primera enseñanza notifiquen el acuerdo.

2.^a Los maestros jubilados cesarán en el servicio activo al día siguiente de haberseles notificado por la Sección administrativa de Primera enseñanza la clasificación que les haya sido concedida por la Junta.

3.^a Las Secciones administrativas de Primera enseñanza vendrán obligadas a notificar a los interesados los acuerdos de la Junta dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día que reciban las órdenes de clasificación o pensión.

4.^a Los maestros que a los seis meses después de cumplir los sesenta y nueve años de edad no hubieren presentado su expediente de clasificación en las Secciones administrativas de Primera enseñanza o Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, cesarán en el percibo de haberes en activo el mismo día que cumplan la edad de setenta años, aunque no estén clasificados. De la falta de este precepto serán responsables los jefes de las Secciones y secretario de la Delegación Regia de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a La Junta de Derechos pasivos dictará oportunamente cuantas disposiciones considere necesarias para que las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid procedan al cierre de sus libros de contabilidad, rindan las cuentas pendientes y transfieran los saldos y cantidades que obren en su poder, en las Sucursales del Banco de España o en el de los habilitados de las respectivas provincias.

2.^a Hasta tanto que las Cortes concedan el crédito necesario para satisfacer la subvención de 2.300.000 pesetas que fija el artículo 2.^o de la ley de 27 de julio último, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario percibirá los descuentos a que se refiere el art. 1.^o del Real decreto de 26 del actual.

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de diciembre de 1918.—*Joaguín Salvatella.*

(*Gaceta* 31 diciembre 1918).

CRONICA GENERAL.

Asamblea.

La primera sesión de la comisión organizadora celebróse el domingo último en el Ateneo Enciclopédico Popular de Barcelona.

Asistieron el Presidente de la Federación del Magisterio de Cataluña, don Miguel Bargalló; el Secretario, D. Angel Lletjós; el Presidente de la provincial de Barcelona D. Leopoldo Casero, los Sres. Casas y Rodríguez, nombrados como representantes de las secciones de Barcelona, pero sin que estas secciones se hubiesen pronunciado; los maestros de Barcelona Sra. Baldó y Sres. Asencio, Montúa y Tauler; los representantes de la provincia de Tarragona Sres. Alabart, Casares y García; el Presidente y el Secretario de la Provincial de Gerona, señores Bonavía y Font, y D. Casiano Costal, delegado de las Normales de Lérida, Tarragona y Gerona. El Presidente de la provincial de Lérida, D. Mariano Aguilar, excusó por oficio su asistencia y la de sus compañeros, alegando varias circunstancias, entre ellas la huelga de tipógrafos de aquella ciudad y la imposibilidad de publicar *El Avisador del Magisterio*, confiriendo su representación al señor Bargalló y manifestando que la opinión leridana, respecto de la forma representativa en la Asamblea, es de que sea por delegación. Renuncian a formar parte de la comisión organizadora, y por tanto a las deliberaciones de la Asamblea, la Normal de Maestros de Barcelona, los Inspectores y los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Se acordó nombrar una subcomisión permanente en Barcelona, encargada de verificar todos los trabajos que podríamos llamar materiales de preparación de la Asamblea, e integrada por las Sras. Sensat y Baldó y los Sres. Montúa, Lletjós y Tauler. De esta subcomisión quedó nombrado Presidente el Sr. Montúa, con el carácter asimismo de Vicepresidente de la Comisión organizadora.

Las tres provincias de Lérida, Tarragona y Gerona, según las contestaciones recibidas de las Asociaciones de partido respectivas, acordaron que los nombramientos de asambleístas fuesen hechos por *delegación* y no *individualmente*, como pretendían ciertos elementos barceloneses. Así se acordó, extendiendo el número de asambleístas a dos por partido judicial. Y al tomar la Comisión organizadora el acuerdo de que efectivamente fuese por delegación el nombramiento de asambleísta, el Sr. Casero manifestó que él y por tanto la entidad que preside se retiraban del seno de la comisión organizadora y, como consecuencia, de tomar parte activa en la asamblea. Ese acto fué secundado por los Sres. Asencio, Casas y Rodríguez. El Sr. Bargalló expresó su disgusto y la de todos los compañeros de Comisión por esa actitud de un sector del Magisterio barcelonés, y se terminó la sesión confiriendo poderes a la subcomisión para realizar urgentemente las faenas necesarias hasta que pueda volver a reunirse la comisión en pleno.

* * *

Presupuestos.—Deberá formularse y remitirse a la Sección un presupuesto de material para el primer trimestre del año corriente, consignando exactamente la

cuarta parte del importe del que ha seguido en 1918, y deduciendo el 10 por 100 para el fondo de haberes pasivos, conforme a lo que dispone el Real decreto de 26 de diciembre último.

Este presupuesto se hará por duplicado, acompañado del correspondiente inventario, en la misma forma que se hizo el del año anterior, sin otra variación que la de reducir la cantidad disponible a la cuarta parte o sea para un trimestre. La denominación será: «Presupuesto para el primer trimestre de 1919».

Es urgente y los Maestros deberán hacerlo sin demora, para que pueda ser despachado y percibirse la consignación en el mes de febrero.

* * *

Habilitación de Puigcerdá.—Conforme acuerdo de la Asociación Provincial, y atendiendo a que los beneficios de la misma a todos nos alcanzan, he deducido de los haberes de diferencias, abonados el día diez y siete de los corrientes, la cuota extraordinaria de *una peseta* a todos los maestros, excepción hecha de compañero Sr. Viñas, de Campdevánol, por voluntad expresa del interesado. La cantidad total de cincuenta y siete pesetas queda a cargo de la Tesorera de la Asociación Provincial D.^a Francisca Colomer y a disposición del Presidente del partido.

El Habilitado,
JUAN SALAMERO.

* * *

Socorros.—Ultimamente han solicitado el ingreso en la Sección de socorros instituida en la Asociación Nacional los señores don Jaime Vila, de Ribas; don Luis Alsina, de La Escala; doña Matilde Orosia, de Cassá de la Selva, y don Mauricio Gelabert, de Bañolas.

* * *

Sería muy conveniente, y nosotros lo veríamos con suma complacencia, que en una de las sesiones de la próxima Asamblea del Magisterio de Cataluña, asistiese alguna personalidad eminente en el campo de la Pedagogía española.

* * *

Cuota extraordinaria.—La Asociación provincial la solicita de una peseta por socio, que deberá recaudarse al pagar las diferencias de sueldo.

Diferencias.—El día 16 pudieron hacer efectivos los habilitados los libramientos por diferencias de los cuatro últimos meses de 1918.

Las nóminas fueron despachadas el día 27 de diciembre, pero por un error se mandaron a Lugo y luego tuvieron que reexpedirse.

* * *

La *Gaceta* del 18 publica una relación de escuelas de nueva creación, figurando de esta provincia, Ciurana, escuela mixta servida por maestra.

* * *

E. P. D. Ha fallecido en Sils el esposo de nuestra querida compañera doña Concepción Peracaula. Acompañamos a ésta y a su familia en su justo dolor.